



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Av. Elmer Faucett N° 3970 - CALLAO
 Telef. 5755533 - 5755500 - 4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten Signature]
 27 ABR. 2011
 PERICIA WONNE SALAS CASTAÑEDA
 Jefa de la Oficina de trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION JEFATURAL N° 011 -2011-GRC/GRDE/JPECPyPPNP

EXPEDIENTE : 1491 - 2009
INSTRUYE : JEFATURA DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC
MATERIA : RESOLUCION DEL CONTRATO DE ADJUDICACION /
 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.
PROCEDIMIENTO : ESPECIAL
ADMINISTRADO : EDILBERTO FARIAS ATOCHE Y DIANA PALLARTA DE FARIAS

Callao, 27 ABR. 2011

VISTOS;

El escrito asignado con el registro HH. RR. N° 24327, de fecha 13 de Diciembre de 2010, por intermedio del cual los administrados EDILBERTO FARIAS ATOCHE Y DIANA PALLARTA DE FARIAS acusando recibo de la notificación del proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, contestan en la medida que se reafirman en el derecho de propiedad exponiendo los argumentos y documentos que acreditan su derecho, los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; el Informe Técnico Legal N° 028-2011-GRC/GRDE/JPECPyPPNP;

Y CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento instaurado por mérito de los actuados en el expediente, tiene por materia la instrucción del procedimiento administrativo de reversión, regulado mediante Ley 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA. De acuerdo a lo estatuido en las disposiciones legales mencionados, el trámite de la causa visto en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, a consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) se ordene la reversión al dominio del Estado de un predio destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, cuando se compruebe (acredite) con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incumplido con las condiciones resolutorias consignadas en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones.

Que por mandato de las decisiones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la Partida Registral de los Predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento. Marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; para la etapa de resolución contractual, por aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Av. Elmer Faucett N° 3970 - CALLAO
 Telef. 5755533 - 5755500 - 4845100

011

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo”

27 ABR. 2011

PERICIA ROSINE SALAS CASTAÑEDA
 Jefa de la Oficina de trámite Documentario y Alcob.
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación que obliga bajo pena de resolución de contrato el incumplimiento de lo siguiente: 1) Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica una vivienda para habitarla en el plazo que no exceda los tres (3) años, contados a partir del presente contrato; 2) A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación del uso del terreno; 3) A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique antes del término de los 05 años; 4) Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado en el término de tres años a partir de la entrega del terreno.

Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal, de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana F, Lote 19, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. Concluyendo que los beneficiados, se encuentran inmersos en lo establecido por el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 28703, que señala el reconocimiento del derecho de propiedad para los titulares de los lotes que acrediten haber cumplido el contrato de adjudicación. En tal sentido se recomienda reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado válidamente a los adjudicatarios del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo. Y dentro del plazo de 15 días calendario presentan sus medios probatorios siguientes: Copia de la copia literal extendida por la Oficina Registral de Callao partida electrónica N° P01031148, ficha de empadronamiento del año 2005, contrato regular de suministro eléctrico N° 2055022, boleta de pago de los servicios de EDELNOR por los meses setiembre 2010 y junio 2010, documentos con los que acreditan el derecho de propiedad y se reafirman en los fundamentos del Reconocimiento Irrestringido de la Propiedad expuesto en la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP.

Que, los hechos argumentados acreditan que no se han materializado las causales de resolución descritas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación y en el artículo 10° del Reglamento. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en este procedimiento se traslada al adjudicatario, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a las causales citadas; resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en la Manzana F, lote 19, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec.

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28703, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicada el 11 de enero del 2007. Estando a la designación de Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, efectuado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 043 del 03 de enero del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, esta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento:

RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Av. Elmer Faucett N° 3970 - CALLAO
 Telef. 5755533 - 5755500 - 4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

711

“Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo”

27 ABR. 2011

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios EDILBERTO FARIAS ATOCHE Y DIANA PALLARTA DE FARIAS, en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre éste con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la partida registral N° P01031148 En consecuencia, deberá tenerse a esta Resolución como título suficiente para inscribir tal cancelación, entendiéndose con ella que el titular registral goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado para los fines que pudiera iniciar los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE en la página institucional el mérito del presente acto administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ING. CESAR AUGUSTO ORTIZ LUZO
 Jefe (e) del Proyecto Especial Ciudad Pacraocute
 y del Proyecto Piloto Nuevo Pacraocute

CAOL/alms
 CC.
 Archivo